



**CONSTANCIA:** La apoderada de la parte demandante, presenta escrito informando que el vehículo objeto de medida cautelar se encuentra ubicado en el parqueadero de la Transportadora Cardona SAS, ubicada en el Sector de la Romelia carrera 16 # 76-152, del municipio de Dosquebradas, Risaralda.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 22 de enero de 2024

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Auto interlocutorio N°00084

Radicado N°666824003002-2022-00415-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

JOSE HUMBERTO CADAVID RAMIREZ Vs AUGUSTO TOBON POSADA

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del 16/09/2022 se ordenó el secuestro del 50% que posee el señor AUGUSTO TOBON POSADA, sobre el vehículo de placas WLB-540; por auto del 10/10/2022, se redireccionó la orden comisionando al señor alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con la facultad para realizar las acciones correspondientes a fin de procurar la inmovilización del mismo.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante informa que el vehículo se encuentra ubicado en el parqueadero de la Transportadora Cardona SAS, ubicada en el Sector de la Romelia carrera 16 # 76-152, del municipio de Dosquebradas, Risaralda.

Así las cosas, por competencia territorial, lo pertinente, es comisionar al Juez Civil Municipal – Reparto de Dosquebradas, para llevar a cabo la referida diligencia.

Conforme a lo anterior, se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% que posee el señor AUGUSTO TOBON POSADA, sobre el vehículo de placas WLB-540, el cual se encuentra en el parqueadero de la Transportadora Cardona SAS, ubicada en el Sector de la Romelia carrera 16 # 76-152, del municipio de Dosquebradas, Risaralda; con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150.000.00= pesos M/Cte., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80.000.00= pesos M/Cte., si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Así mismo, se le recuerda la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, inventario del vehículo objeto de medida cautelar, entre ellos el estado en que se encuentre, y la persona que lo tenía al momento de la diligencia. Igualmente, corresponde al comisionado prevenir al secuestro para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia presente un inventario del vehículo con información del estado del mismo; aunado a esto es menester ADVERTIRLE al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión; el comisionado debe poner de presente al auxiliar de la justicia que el propietario podrá vigilar el estado y conservación del vehículo bajo el acompañamiento del secuestro y sin que dicho propietario cuente con autorización para manipulación o movilización del vehículo.

En términos del art. 40 del C.G.P. el comisionado se encuentra **facultado** para llevar a cabo, de conformidad con el parágrafo del art. 595 ibídem, las acciones de aprehensión y secuestro del bien, entre ellas las de librar comunicación a la Policía Nacional **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, (avenida el Dorado N°75-25 Barrio Modelia Bogotá- correo electrónico: [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co)), a fin de que realicen la inmovilización del vehículo de placas WLB-540 y lo pongan a su disposición<sup>1</sup>; una vez inmovilizado el vehículo deberán expedir la orden de cancelación de la medida de inmovilización, tal situación deberá realizarse igualmente, en caso de declararse impedidos para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Se le advierte a la parte actora que en el momento de practicar la diligencia de secuestro y antes de dejar el bien a cargo del secuestro, deberá cancelar la remuneración que corresponda a la utilización de parqueadero con ocasión de la inmovilización. Dichos gastos deberán ser acreditados por la parte actora en el proceso y serán a cargo de las costas para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal respectiva si a ello hay lugar. Líbrese comisorio por secretaria.

En atención a lo anteriormente dispuesto, se requiere a la parte interesada, a fin de que allegue el despacho comisorio No. 52 del 10/10/2022, en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

//  
Estado No. 008  
Del 23-01-2024

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Oficio N°S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29, del 19 de agosto de 2020. Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte

**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09868a71ce49db9243f5865f8e7f71663aa9dc6c00ecc437e8bb022e95fccdcc**

Documento generado en 22/01/2024 01:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**